

## SEÑORES CONJUECES DE LA SALA UNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS

**Abg. David Eliseo León Yáñez**, ecuatoriano, divorciado, de 38 años de edad, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, domiciliado en la ciudad de Quito, en mi calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del Ing. Marco Gustavo Calvopiña Vega, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, conforme lo demuestro con la escritura pública de Procuración Judicial que obra de autos, en la acción de Protección N.- 29.858 a Ustedes manifiesto:

De acuerdo con los artículos 86 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y 59 de Ley Orgánica de la Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estoy legitimado para intervenir en la causa.

La resolución materia de la presente acción extraordinaria de protección se encuentra ejecutoriada conforme ustedes constataran al revisar el proceso.

### 1.- Calidad en la que Comparezco.-

La calidad en la que comparezco a proponer la presente Acción Extraordinaria de Protección, la he justificado en líneas anteriores, esto es el de Procurador Judicial del Gerente General de EP PETROECUADOR.

### 2.- Constancia de que la sentencia o auto esta ejecutoriado.-

Mediante resolución de 28 de diciembre del 2012, las 09H15, dentro de la Acción de Protección N.- 29.858, ustedes declaran con lugar la acción de protección planteada por Patricio Miguel Moya Delgado y desechan el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada EP PETROECUADOR, y confirman en todas sus partes la sentencia venida en grado.

### 3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.....

La resolución dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, a través de la Sala de Conjuces perjudica enormemente a los intereses de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y por ende al Estado Ecuatoriano, pues en ella se está vulnerando el derecho Constitucional al debido proceso.

Presento esta Acción Extraordinaria, por cuanto no existe otra vía, mecanismo o recurso ni ordinario ni extraordinario eficaz y adecuado para garantiza los derechos violentados a EP PETROECUADOR.

Este recurso no puede configurarse sino a partir de dos aristas fundamentales, la primera cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal en la justicia ordinaria, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuere atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” y la segunda cuando exista una ruptura flagrante, de la normatividad constitucional o legal que rige en la materia a la que se refiere la sentencia o Auto Definitivo. Por lo que, de acuerdo a la norma constitucional constituyen requisitos de admisibilidad “1. Que se trate de sentencias, Autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas; y, 2. Que el recurrente demuestre que en el

P

Para nosotros, se trata efectivamente de un derecho fundamental, reconocido y garantizado en nuestra Constitución Política, y que tiene un ámbito de aplicación que desborda el campo estrictamente penal. La actual Carta del Estado lo ubica como un derecho en el artículo 23 numeral 27, de tanta importancia que incluso la violación de su contenido, descrito en el artículo 24, le genera al Estado la obligación civil de indemnizar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política. Vale la pena recordar que la responsabilidad civil "consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de Derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo, capaz o incapaz". Definición constante en nuestra obra denominada "La Responsabilidad Extracontractual del Estado" EDINO, 1992, página 13.

Por otro lado, es importante destacar que el debido proceso -que no tiene un contenido únicamente procesal penal y penal - ha sido incorporado en la legislación constitucional europea y latinoamericana. Y lo que es más, el debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales. Así, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, artículo 10.- "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

También consta recogido en el artículo 14 párrafo 1ro. del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, artículo 8:

"1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;

2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad.

### ¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?

El procesalista español Leonardo Pérez dice "Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal".

De tal modo que el debido proceso, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

Por esta razón el debido proceso, ha sido equiparado a la calidad de derecho humano, y como tal supone una limitación frente al **imperium del Estado**, pues con el fin de administrar una justicia justa, esto es "Con la voluntad perpetua y constante de dar a

formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en que circunstancias".

El prestigioso García de Enterría, al decir de Hoyos, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental.

Karl Larenz, citado por Hoyos, según cita éste autor - página 5 - denomina al debido proceso como el principio de contradicción" o el principio de audiencia. En todo caso, la expresión original en inglés es "due process of law".

Arturo Hoyos prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos". Página 54 de la obra citada.

Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa: "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.

Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado

"Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica"

Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita en la página 51 a Fernando Velásquez en los siguientes términos: "...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho"

P

Para nosotros, se trata efectivamente de un derecho fundamental, reconocido y garantizado en nuestra Constitución Política, y que tiene un ámbito de aplicación que desborda el campo estrictamente penal. La actual Carta del Estado lo ubica como un derecho en el artículo 23 numeral 27, de tanta importancia que incluso la violación de su contenido, descrito en el artículo 24, le genera al Estado la obligación civil de indemnizar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política. Vale la pena recordar que la responsabilidad civil "consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de Derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo, capaz o incapaz". Definición constante en nuestra obra denominada "La Responsabilidad Extracontractual del Estado" EDINO, 1992, página 13.

Por otro lado, es importante destacar que el debido proceso -que no tiene un contenido únicamente procesal penal y penal - ha sido incorporado en la legislación constitucional europea y latinoamericana. Y lo que es más, el debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales. Así, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, artículo 10.- "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

También consta recogido en el artículo 14 párrafo 1ro. del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, artículo 8:

"1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;

2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad.

### ¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?

El procesalista español Leonardo Pérez dice "Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal".

De tal modo que el debido proceso, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

Por esta razón el debido proceso, ha sido equiparado a la calidad de derecho humano, y como tal supone una limitación frente al **imperium del Estado**, pues con el fin de administrar una justicia justa, esto es "Con la voluntad perpetua y constante de dar a

cada cual lo suyo"; aún cuando recalco una vez más que hoy lo que se busca es conservar y recuperar la paz social y garantizar la ética laica y social, dentro del Socialismo del Siglo XXI.

#### OBJETO DEL DEBIDO PROCESO

Permite un real ejercicio del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia.

#### 6.- Indicación del momento en que se alegó la violación.-

La violación que ha sufrido la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, fue alegado tanto en la Audiencia celebrada en la presente causa, ante el Juez de primer nivel, como en la apelación a la resolución de primer nivel.

#### 7.- Pretensión.-

De acuerdo con la nueva filosofía que forma el estado constitucional de derecho, solicito a ustedes, señores magistrados, por inconstitucional, **se dignen declarar sin efecto la resolución impugnada**, dictada el 28 de diciembre del 2011, y debidamente ejecutoriada.

#### 8.- Notificaciones.-

A los señores Conjueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas se les notificará con la presente demanda en el Edificio de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, ubicado en el sector de las Palmas de la ciudad de Esmeraldas.

#### 9.- AUTORIZACIÓN.


Autorizo amplia y suficientemente al Doctor Carlos Obando Valencia, para que a mi nombre y representación y con su sola firma presenten cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

#### 10.- NOTIFICACIONES.

Notificaciones que me correspondan recibiré en la **casilla N.- 50**.

Solicito que por secretaria, dejando en autos compulsas a mi costa se sirva ordenar el desglose de la escritura pública de Procuración Judicial.

Firmo en mi calidad de Procurador Judicial del Gerente General.

  
Ab. David León Yáñez  
Mat. No. 9885 C.A.G.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
SECRETARÍA  
PRESENCIA EN ESMERALDAS  
Hoy a las 16:00 hrs. del día Enero 2013  
135-1443  
anexos  
LO CE  
